

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 397

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial N°642 de fecha 29 de mayo de 2025, fue publicada la Resolución N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, en la cual se notifica al titular de la marca **REGIONAL IMPERIAL** respecto a la solicitud de caducidad por no uso del registro marcario P257184, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fue publicado el número de registro “**P2571 5 84**”, correspondiente a la marca **REGIONAL IMPERIAL**, cuando el número de registro correcto es “**P257184**”.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 84. “La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe)

Las disposiciones antes transcritas establecen la potestad de autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642, con fecha de publicación 29 de mayo de 2025, toda vez que:

Donde dice:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
11	P2571 5 84	REGIONAL IMPERIAL	C.A. CERVECERIA REGIONAL	030 MARCAS E PATENTES S.A.

Debe decir:

11	P257184	REGIONAL IMPERIAL	C.A. CERVECERIA REGIONAL	030 MARCAS E PATENTES S.A.
----	----------------	----------------------	-----------------------------	-------------------------------

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- CORREGIR la Resolución No. N°349 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 642, con fecha de publicación 29 de mayo de 2025, solo en lo que respecta al número de registro correspondiente a la marca **REGIONAL IMPERIAL**, por cuanto donde dice “**P2571 5 84**”, debe decir “**P257184**”.

2.- NOTIFICAR al titular de la marca **REGIONAL IMPERIAL** cuyo registro marcario es **P257184**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estime convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a transcurrir los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este Despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB